

## **Estatutos de la Asociación Colombiana de Datos y Privacidad (siglas: ADAPRI)**

- 1. Nombre de la organización y naturaleza legal.** La Asociación Colombiana de Datos y Privacidad (siglas: ADAPRI) será una organización civil, sin ánimo de lucro y de carácter profesional. Se regirá por los presentes estatutos y por las leyes colombianas aplicables a esta clase de asociaciones.
- 2. Domicilio.** El domicilio de ADAPRI será la ciudad de Bogotá .
- 3. Duración.** La duración de ADAPRI será de cien años, contados a partir de su fundación.
- 4. Objeto principal de ADAPRI.** El objeto principal de ADAPRI es asociar a profesionales y personas jurídicas interesados en desarrollar habilidades, intercambiar y divulgar ideas y aprender herramientas sobre gestión, estudio y análisis de datos y privacidad. ADAPRI es independiente de todo gobierno y promueve la diversidad y la inclusión de diferentes profesiones y opiniones. Las actividades de educación desarrolladas por la Asociación son de carácter informal.
- 5. Objetivos particulares de ADAPRI.** Para desarrollar su objeto principal, ADAPRI:
  - a) Organizará eventos de divulgación y discusión sobre asuntos relacionados con su objeto.
  - b) Organizará eventos que acerquen a empresas, autoridades públicas, profesionales, organizaciones de la sociedad civil, académicos y estudiantes.
  - c) Promoverá la publicación de libros, revistas, artículos y materiales, en formatos digitales o impresos, sobre las materias afines a su objeto.
  - d) Comunicar a sus miembros y al público sobre las actividades que realice.
  - e) Ofrecerá sesiones de capacitación y entrenamiento realizadas por miembros de la Asociación o por terceros. Estas sesiones podrán tener costo.
  - f) Promoverá la obtención de certificaciones nacionales e internacionales en materia de protección de datos, a fin de capacitar y acreditar la experiencia y el conocimiento de quienes desarrollan la práctica de protección de datos y privacidad.
  - g) Servirá de enlace con otras asociaciones que tengan fines u objetivos análogos en otros países y regiones, con fines de colaboración.
- 6. Miembros de ADAPRI.** ADAPRI será una asociación interdisciplinaria y que congrege a personas naturales (“Miembros Individuales”) de diferentes profesiones y personas jurídicas de diversos sectores (“Miembros Personas Jurídicas”). Los miembros de ADAPRI serán profesionales del sector empresarial, académicos, autoridades, organizaciones de la sociedad civil y empresas interesadas en el intercambio de ideas y el aprendizaje de temas relacionados con la privacidad, la protección, la seguridad y la buena gestión de los datos.

Los Miembros Personas Jurídicas podrán inscribir a un número plural de sus empleados (“Funcionarios”) para participar en las actividades de la asociación, y deberán mantener dicha lista actualizada en las condiciones y con la periodicidad que indique el Comité Directivo.

Así mismo, el Comité Directivo podrá admitir como miembros honorarios a personas de reconocida experiencia o desempeñen funciones públicas relacionadas con el objeto de ADAPRI (“Miembros Honorarios”).

**7. Membresía.** El Comité Directivo de ADAPRI podrá aceptar como miembros a las personas que formulen por escrito su solicitud de admisión y que cumplan con los requisitos establecidos por el Comité Directivo de ADAPRI vigentes al momento de presentación. Dichos requisitos y el valor anual de la cuota de membresía serán fijados mediante resolución del Comité Directivo de ADAPRI.

**8. Derechos de los miembros.** Los miembros de ADAPRI tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar y votar en las reuniones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegidos, conforme a las regulaciones especiales de los presentes Estatutos sobre Asamblea General, Comité Directivo, Director y otros dignatarios de ADAPRI;
- c) Participar en las reuniones y actividades académicas organizadas por ADAPRI; cuando éstas sean con costo, este valor deberá ser asumido por cada Miembro. Si se trata de miembros Persona Jurídica ésta o sus Funcionarios asumirán el costo correspondiente;
- d) Recibir las publicaciones periódicas de ADAPRI que no tengan costo. Las que se elaboren o emitan con costo podrán ser adquiridas en los sitios o a través de los mecanismos señalados para tal fin;
- e) Identificarse públicamente como miembros de ADAPRI.

**PARÁGRAFO.** Los Miembros Persona Jurídica deberán designar a la persona que ejercerá los derechos indicados en los literales a) y b). En relación con la participación del Miembro Persona Jurídica en el Comité Directivo, como Director u otros cargos, antes de la postulación y elección el Miembro Persona Jurídica deberá designar la persona natural que lo representará (“el Delegado”) y, en caso de resultar elegido, el cargo del Delegado será indelegable en otras personas naturales, salvo por la desvinculación de dicho Delegado de la persona jurídica que lo designó.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los Miembros Honorarios solo tendrán los derechos indicados en los literales c), d), y e).

**9. Obligaciones de los miembros.** Los miembros de ADAPRI tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir estos estatutos y los reglamentos que dicte el organismo competente;
- b) Pagar oportunamente las cuotas que fije el Comité Directivo;
- c) Cumplir las comisiones y labores que le sean encomendadas;
- d) Asistir a los actos públicos que se organicen por ADAPRI y que sean calificados como obligatorios por el Comité Directivo; y
- e) Abstenerse de utilizar el nombre de ADAPRI o sus signos distintivos sin autorización del Comité Directivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los Miembros Honorarios no tendrán las obligaciones de contenido económico enumeradas en este artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La mora en el pago de la membresía por más de 60 días, dará lugar a la suspensión de la calidad de miembro, hasta tanto no se realice el pago.

10. **Sanciones a miembros.** El Comité Directivo, con el voto favorable de las dos terceras partes de las personas que lo integran, podrá imponer las sanciones de reconvención, suspensión de derechos, cancelación o expulsión a los miembros que falten al cumplimiento de sus deberes, que incurran en actos sancionables por el organismo disciplinario de cada profesión o en actos que atenten contra la ética profesional. El Comité Directivo establecerá mediante resolución el proceso que se debe surtir para valorar las conductas y tomar las decisiones correspondientes.
11. **Dirección y Representación.** ADAPRI será dirigido por la Asamblea General, el Comité Directivo y la Dirección Ejecutiva.
12. **Funcionamiento de la Asamblea General.** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de ADAPRI que estuvieren al día en los pagos, de acuerdo con el reglamento de tesorería. Cada miembro de ADAPRI tendrá derecho a un (1) voto en las reuniones de la Asamblea General. El Comité Directivo reglamentará todo lo relativo a la elección de sus miembros.

Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Resolver, en segundo debate, sobre las reformas de los estatutos que le proponga el Comité Directivo;
- b) Elegir, para ocupar el Comité Directivo, cinco (5) miembros principales y cinco miembros suplentes (personales).
- c) Aprobar, improbar o modificar los estados financieros a 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior;
- d) Aprobar cuotas extraordinarias a cargo de los Miembros;
- e) Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente;
- f) Señalar las personas jurídicas sin ánimo de lucro a las que pasará su patrimonio en caso de disolución, pues en ningún caso podrá haber reembolsos, reintegros o retornos de los aportes de los asociados o fundadores, ni distribución de excedentes bajo ninguna modalidad o a cualquier título, por sí o por interpuesta persona.

13. **Sesiones de la Asamblea General.** La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria efectuada mediante comunicación enviada con una anterioridad no inferior a diez (10) días.

Las sesiones ordinarias se efectuarán dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio fiscal, es decir al 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior, en el día y hora previamente definidos, en las oficinas de ADAPRI o en el lugar que para el efecto se designe en la citación. Esta última deberá realizarse con un mínimo de diez (10) días hábiles de antelación.

Las reuniones extraordinarias se podrán efectuar en cualquier momento por convocatoria del Director o del Comité Directivo, por decisión propia u obligatoriamente a petición de miembros que representen más del veinticinco por ciento (25%) del total de ellos. En la convocatoria y su notificación se indicará el objeto, el lugar, la fecha y la

hora de la reunión, en la cual solo se podrán tratar los temas específicamente señalados.

Habrá quórum para deliberar y decidir cuando esté presente la mitad más uno de los miembros que estuvieren al día en sus obligaciones con ADAPRI. Sin embargo, si



transcurrida una hora desde la hora de la citación no hubiere quórum, se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros asistentes.

Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por la mayoría de los miembros que concurren, salvo la disolución de ADAPRI, que solo podrá ser adoptada por la mayoría absoluta de los miembros.

En todos los casos en que la Asamblea General tenga que elegir más de dos (2) personas se aplicará el sistema de cociente electoral.

14. **Comité Directivo.** El Comité Directivo estará constituido por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes. La elección de los miembros del Comité Directivo se realizará por la Asamblea con fundamento en las listas que se presenten para tal fin y de acuerdo con el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tanto nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Cuando los suplentes fueren numéricos podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma lista.

Las listas serán entregadas a ADAPRI por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea General en que habrán de tener lugar las elecciones. Las listas deberán especificar quién es el candidato principal y quién es suplente personal. Mientras no se produzca una nueva elección, los miembros del Comité Directivo continuarán en el ejercicio de su cargo.

Los miembros del Comité Directivo serán elegidos por la Asamblea para períodos de dos (2) años. Sin perjuicio del período bianual de los miembros del Comité Directivo, anualmente habrá rotación de sus miembros: en un año se elegirán dos (2) nuevos miembros principales y suplentes, en el siguiente tres (3) nuevos miembros principales y suplentes, en el siguiente dos (2) nuevos miembros principales y suplentes, y así sucesivamente.

Con el fin de establecer el sistema rotativo de miembros del Comité Directivo y dar continuidad a la gestión, una vez terminado el periodo de transición establecido en el artículo 23, para el año 2022 el Comité Directivo en ejercicio de elegirá dentro de sus miembros a dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes para que continúen en el Comité Directivo por un (1) año adicional.

Cada dos años, iniciando en 2022, el Comité Directivo elegirá dentro de los miembros principales que vayan a permanecer en el siguiente periodo bianual al Director(a) y

Secretario(a). El Secretario(a) fungirá como representante legal suplente de la sociedad y deberá ser miembro del Comité Directivo y miembro de ADAPRI. Así mismo, el Comité



Directivo elegirá al Tesorero(a), quien deberá ser miembro de ADAPRI y podrá ser o no del Comité Directivo.

En caso de retiro, renuncia o falta absoluta de algún miembro del Comité Directivo, aun si no ha terminado el periodo de transición, la Asamblea General estará facultada para elegir un nuevo miembro del Comité por el tiempo que reste del periodo de dos (2) años para el cual había sido elegido.

**15. Funcionamiento del Comité Directivo.** El Comité Directivo administrará y regirá los destinos de ADAPRI con amplias facultades para adoptar las decisiones que tengan relación con el objeto de la asociación, excepto aquellas reservadas a la Asamblea General.

El Comité de Directivo se reunirá por lo menos cuatro veces al año y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La admisión de nuevos miembros;
- b) La suspensión o cancelación de la calidad de miembros a quienes diere lugar a ello, salvo lo previsto en el reglamento de tesorería;
- c) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- d) La fijación de las cuotas de membresía.
- e) La elección de las personas necesarias para suplir las faltas absolutas o temporales que se presenten en los cargos que según los estatutos deben ser provistos por la Asamblea General;
- f) La aprobación en primera instancia del presupuesto anual de ADAPRI y de los estados financieros, para someterlos a la Asamblea General;
- g) La creación de los Comités Académicos y demás comités, así como la aprobación de los miembros que los liderarán;
- h) La aprobación en primer debate de las reformas a los estatutos;
- i) El establecimiento de las directrices generales para remunerar a quienes no siendo empleados de la asociación participen, entre otras actividades, como directores de investigaciones o de proyectos especiales; y
- j) La designación de miembros honorarios o correspondientes y la expulsión de miembros de la entidad.
- k) La creación de Códigos de Buen Gobierno o protocolos de operación de las diferentes actividades que desarrolle ADAPRI, en caso de considerarse necesarios.
- l) La designación del Tesorero y Secretario General, que podrán ser miembros del Comité Directivo o personas externas.

**16. Elección y funciones del Director.** El Director será elegido por el Comité Directivo de entre sus miembros, para periodos de dos (2) años. El Director podrá ser reelegido hasta por tres (3) periodos consecutivos.

Son funciones del Director las siguientes:

- a) Representar legalmente a ADAPRI;
- b) Presidir ADAPRI y procurar su buen funcionamiento;
- c) Presidir las reuniones de la Asamblea General, del Comité Directivo;
- d) Citar y convocar la Asamblea General y el Comité Directivo, y fijar el día, la hora y el lugar de las reuniones;
- e) Presentar un informe anual a la Asamblea en sus sesiones ordinarias, sobre las investigaciones y trabajos realizados por ADAPRI, su funcionamiento financiero y administrativo y sus actividades generales;
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las disposiciones que regulan ADAPRI;
- g) Representar ADAPRI ante organizaciones similares, nacionales o extranjeras;
- h) Aprobar los actos y contratos cuya cuantía sea superior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV) y que no excedan quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). Esta limitación no es aplicable cuando se trate de obligaciones cuya fuente sea la Ley; y
- i) Las demás que sean necesarias para el desarrollo de su gestión y las que le señalen los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General o el Comité Directivo.

En caso de retiro, renuncia o falta absoluta del Director, aun si no se terminado el periodo de transición, la Asamblea General estará facultada para elegir un nuevo Director por el tiempo que reste del periodo de dos (2) años para el cual había sido elegido.

**17. Secretario General.** Le corresponderá al Secretario General:

- a) Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Directivo.
- b) Realizar las respectivas convocatorias a la Asamblea General y del Comité Directivo.
- c) Llevar el registro oficial de las asociaciones miembros y de sus representantes.
- d) Organizar las elecciones de los cargos colegiados y uninominales.

**18. Funciones del Tesorero.** Serán atribuciones del Tesorero, quien las ejercerá bajo la subordinación del Director, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de tesorería expedido por el Comité Directivo;
- b) Velar por que se lleven en forma adecuada los libros de contabilidad;
- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones económicas de ADAPRI, de acuerdo con las apropiaciones del presupuesto y las autorizaciones del Director y del Comité Directivo;
- e) Rendir su informe anual acerca del estado y conservación de los fondos y bienes bajo su responsabilidad; y
- f) Las demás funciones que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones y las que le señalen los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General, del Comité Directivo, del Director.

**19. Patrimonio de ADAPRI.** El patrimonio de ADAPRI estará integrado por: a) Las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias de los miembros de ADAPRI; b) Las donaciones que reciba, previa aceptación del Comité Directivo; c) Las utilidades que se obtengan en las ventas de obras y publicaciones que edite ADAPRI y por los cursos o eventos que organice; y

d) Los ingresos que obtenga por cualquier otra causa en el desarrollo de su objeto.

**19.1 Revisor fiscal.** ADAPRI tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes serán elegidos anualmente por la Asamblea General para períodos iguales a los del Comité

Directivo. Mientras no se produzca una nueva elección continuarán en el ejercicio de sus cargos los últimos revisores nombrados. El cargo de Revisor Fiscal será incompatible con cualquier otro dentro de ADAPRI. El Revisor Fiscal podrá concurrir a la Asamblea General y al Comité Directivo sin derecho a voto.

**20. De la administración del Patrimonio.** La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la Asamblea General la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Adicionalmente, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia estará permitido realizar, de manera directa o indirecta, reparto alguna de utilidades, excedentes o rendimiento financieros que genere la Asociación por el desarrollo de las Actividades constitutivas de su objeto social durante su existencia o en su disolución y liquidación.

**21. Disolución.** ADAPRI se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por voluntad o decisión de sus miembros expresada en Asamblea General con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
- b) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creado.
- c) Por vencimiento del término de duración.

Decretada la disolución, la Asamblea General deberá designar un liquidador y su suplente. De igual manera deberá la Asamblea General designar un liquidador y su suplente cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente. En su defecto, actuará como liquidador el último representante legal inscrito. Cuando el representante legal no asuma la liquidación y la Asamblea General no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1116 del 2006. Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, se aportará el acta que aprobó la disolución y el estado en liquidación.

El liquidador velará porque no haya reembolsos, reintegros o retornos, ni distribución de los excedentes de la liquidación, o de los aportes o contribuciones de los asociados, a los donantes o fundadores bajo cualquier modalidad o a cualquier título, por sí o por interpuesta persona. Adicionalmente, el liquidador velará por transferir el patrimonio de la Asociación a la persona jurídica sin ánimo de lucro elegida en los términos del artículo 12, numeral f, de estos Estatutos.

**22. Liquidación.** Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

**23. Modificación de los estatutos.** El Director deberá convocar con no menos de quince (15) días de antelación a los miembros de la Asamblea General, tanto en las reuniones

ordinarias como para las extraordinarias, para efectos de hacer públicas las propuestas que tengan por fin modificar estos estatutos.

- 24. Dirección Transitoria de ADAPRI.** Con el objetivo de cimentar las bases de la Asociación, durante los dos (2) primeros años (2020-2022), las siguientes personas se desempeñarán como miembros del Comité Directivo de ADAPRI:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Stella Vanegas	Luz Helena Adarve
Juan David Gutiérrez	Carlos Esguerra
Ángela María Noguera	Juanita Acosta
Catherine Baena	María Alejandra De Los Ríos
Bayron Prieto	Daniela González

Esta lista podrá modificarse en concordancia con lo estipulado en el numeral catorce de los presentes estatutos.

- 25. Inspección, control y vigilancia.** La entidad encargada de llevar la inspección, vigilancia y control de la entidad será la Alcaldía Mayor de Bogotá.